

PARANÁ, 26 MAY 2021

VISTO:

El Expediente N° S01: 3549/2021 UADER_RECTORADO, referido a la Modificación del Artículo 8° de la Ordenanza "CS" N° 041/14; y

CONSIDERANDO:

Que por el referido trámite el Sr Rector solicita, se analice si resulta jurídicamente admisible disponer que en caso de ausencia, el reemplazante del Rector en la presidencia del Consejo Superior, sea quien ocupe el cargo de Vicerrector/a; o si la ausencia fuera de ambos, el reemplazo se diera de forma alternada y por reunión, por uno de los Decanos/as de las Unidades Académicas de esta Casa de Altos Estudios.-

Que en el Artículo 8° del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Superior aprobado por la Ordenanza "CS" N° 041/14, se dispone que el Consejo Superior es presidido por el Rector, y en su ausencia por el Consejero de mayor edad.

Que a fs 02 interviene el Responsable del Área Asesoría Legal de Gobierno y Normativa Universitaria, y analiza la cuestión señalando que: *el Estatuto Académico Provisorio en su Título II Capítulo I Sección C, versa sobre el Rector como órgano unipersonal de gobierno universitario. En relación al tema que nos ocupa, la disposición específica del Artículo 17° establece que: "... Mediando enfermedad o ausencia por más de diez días, el Rector delegará el ejercicio de sus funciones en el Vicerrector, quien lo sustituye, además, en caso de renuncia, inhabilidad o ausencia definitiva. En los mismos casos previstos, y en ausencia del Vicerrector, desempeña sus funciones el Decano que el Consejo Superior designe. En casos de vacancia del Rector y Vicerrector, deberá convocarse a la Asamblea Universitaria para que proceda a la elección de nuevo Rector...".*

Que asimismo, el Estatuto Académico Provisorio en su Título II Capítulo I Sección B al disponer sobre el Consejo Superior como Órgano Colegiado de Gobierno Universitario, en su Artículo 10° establece que: "...El Rector o su reemplazante es el presidente del órgano y todos sus integrantes tienen voz y voto, excepción hecha de quien preside, que sólo decidirá en caso de segundo empate...". En concordancia, el Artículo 12° del citado cuerpo legal reza que: "...El reemplazo del Rector y de los Decanos será procedente por razones circunstanciales o accidentales, previa delegación del cargo a quien corresponda...".

De la simple lectura de las disposiciones transcritas, e interpretando armónicamente las mismas, se puede concluir lo siguiente:

- *No hay ninguna norma que prohíba expresamente el reemplazo del Rector por el Vicerrector en la Presidencia del Consejo Superior.*

C



- *Quien ocupe el cargo de Vicerrector/a es el reemplazante del Rector, en caso de ausencia circunstancial o permanente, sin excepciones de ningún tipo. Por consiguiente no corresponde realizar distinciones, allí donde la norma no las hace.*

- *La solución propuesta viene a darle mayor solidez y coherencia al mecanismo de reemplazo actual. En efecto del análisis de la normas vigentes surge patente una contradicción entre la solución del Artículo 8° de la Ordenanza "CS" N° 041/14 y el Artículo 17° del Estatuto Académico Provisorio, ya que bien puede suceder que operen simultáneamente ambos mecanismos de reemplazo del Rector, por lo que bien podría suceder que mientras el Vicerrector/a este a cargo del Rectorado, no pueda reemplazar al Rector en la presidencia del Consejo Superior. Tal situación, resulta absolutamente ilógica y absurda, y merece ser debidamente subsanada.*

- *Por último, y en relación a la posibilidad de reemplazo por los Decanos en caso de ausencia circunstancial del Rector y Vicerrector, resulta coherente con lo dispuesto en el citado Artículo 17° del Estatuto Académico Provisorio.-*

Que concluye su análisis considerando que la propuesta de modificación resulta jurídicamente válida y coherente con las disposiciones estatutarias vigentes, señalando que : *" no existe impedimento legal para aprobar la modificación al Artipculo 8° de la Ordenaza "CS" N° 041/14 en los términos propuestos , siendo atribución del Consejo Superior Resolver al respecto..."*

Que la Comisión Permanente de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior, en despacho de fecha 26 de mayo de 2021, recomienda: *"modificar el Artículo 8° de la Ordenanza "CS" N° 041/14, sugiriendo que en caso de ausencia del Rector en la reunión de Consejo Superior ocupe la presidencia el Vicerrector/a y en caso de ausencia de éste, los Decanos en forma alternada".-*

Que este Consejo Superior en la cuarta reunión ordinaria llevada a cabo el día 26 de mayo de 2021, en la modalidad virtual de conferencia con interacción de video, chat escrito y audio mediante aplicación de videoconferencias en la Universidad Autónoma de Entre Ríos, resuelve por unanimidad de los presentes aprobar la Modificación del Artículo 8° de la Ordenanza "CS" N° 041/14.

Que es competencia de este órgano resolver actos administrativos en el ámbito de la Universidad en uso pleno de la autonomía, de acuerdo al Artículo 269° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos *"La Universidad Provincial tiene plena autonomía. El Estado garantiza su autarquía y gratuidad..."*, y en el Artículo 14° incisos a) y n) del Estatuto Académico Provisorio de la Universidad Autónoma de Entre Ríos aprobado por Resolución Ministerial N° 1181/2001 del Ministerio de Educación de la Nación.



Por ello:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar la Modificación del Artículo 8º de la Ordenanza "CS" N° 041/14, el que en consecuencia quedará redactado de la siguiente manera: "*ARTÍCULO 8º: El Consejo Superior es presidido por el Rector/a, en caso de ausencia será reemplazado por quien ocupe el cargo de Vicerrector/a. En caso de ausencia de ambos la presidencia se ocupará por uno de los Decanos/as de las Facultades, de manera alternada en cada reunión.*", de conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Registrar, comunicar, notificar a quienes corresponda y cumplido, archivar.-


Ct. MARIANO A. CAMOIRANO
A/C Secretaría del Consejo Superior
U.A.D.E.R.


Abog. Luciano Daniel Filipuzzi
RECTOR
Universidad Autónoma de Entre Ríos

